

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N°112- 5455 del 11 de octubre de 2017, cedida por medio de la Resolución N°112-2863 del 15 de agosto de 2019 y modificada a través de la resolución 112-3978 del 25 de octubre de 2019, se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **IMECON S.A.S.**, con Nit 800.250.863-3, a través de su representante legal, el señor **FREDY ALEXANDER MARTINEZ GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía número 15.434.102, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas a generarse en el proyecto "**PUERTO CARMELO**", el cual se localiza en la vereda Las Garzonas, del Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

Que por medio del Auto N° **AU-01869** del 03 de junio de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **IMECON S.A.S**, a través de su Representante legal el señor **FREDY ALEXANDER MARTÍNEZ GARCÍA**, otorgado mediante la resolución N°112- 5455 del 11 de octubre de 2017, cedido por medio de la Resolución N°112-2863 del 15 de agosto de 2019 y modificado a través de la resolución 112-3978 del 25 de octubre de 2019, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas generadas en el proyecto "**PUERTO CARMELO**", en beneficio del predio con FMI 020-190252, ubicado en la vereda Las Garzonas del Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

Que mediante Auto se declaro reunida toda la información para decidir, acerca del trámite de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante la resolución N°112- 5455 del 11 de octubre de 2017, cedida por medio de la Resolución N°112-2863 del 15 de agosto de 2019 y modificada a través de la resolución 112-3978 del 25 de octubre de 2019, solicitado por la sociedad **IMECON S.A.S**, a través de su Representante legal el señor **FREDY ALEXANDER MARTÍNEZ GARCÍA**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas generadas en el proyecto "**PUERTO CARMELO**", en beneficio del predio con FMI 020-190252, ubicado en la vereda Las Garzonas del Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico realizo visita al sitio de interés el día 10 de junio de 2021 y evaluó la información presentada con el fin de conceptuar sobre el trámite de modificación del permiso de vertimientos, generándose Informe Técnico N°IT-03698 del 25 de junio de 2021, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. **CONCLUSIONES**

- *El Proyecto Parque Comercial Puerto Carmelo se encuentra localizado en la vereda Las Garzonas del Municipio de El Carmen de Viboral. El área comercial está constituida por dieciocho (18) locales de pequeña superficie, dos (2) locales de mediana superficie, un (1) local de gran superficie y un (1) local de servicios generales (zona común); el área industrial (liviana sin generación de vertimiento industrial) consta de 10 bodegas de un (1) nivel cada una, con un área de 550 m2 a 800 m2, y un área de servicios administrativos que consta de quince (15) oficinas cada una de tres (3) niveles. Los vertimientos generados son de origen doméstico.*
- *Para el tratamiento de las aguas residuales que se generan en el Proyecto, se remiten las memorias de cálculo de un sistema colectivo, el cual considera el siguiente tren de tratamiento para las aguas residuales: trampa de grasas para cada bodega, tamiz estático, tanque homogeneizador, reactor ECOPAC®, tanque clarificador, tanque de contacto, y descarga a la quebrada La Cimarrona.*
- *Para la presente solicitud, no se remite Informe de caracterización; sin embargo, una vez sea construido el Proyecto y el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se deberá realizar la caracterización anual y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación.*

- Se remite la Evaluación Ambiental del Vertimiento, la cual analiza, entre otros: la valoración de los impactos identificados y sus medidas de prevención, corrección o mitigación. El documento se encuentra elaborado acorde con los Términos de referencia de la Corporación, considerando la información requerida en los Decretos 1076 de 2015 y 050 de 2018.
- Ya que la quebrada La Cimarrona se encuentra incluida en el PORH 2016-2026, adoptado mediante la Resolución N° 112-5304 del 26 de octubre de 2016, la predicción ambiental del vertimiento lo realizó la Corporación en el Informe técnico N° 112-1144 del 01 de octubre de 2019 y los resultados de la modelación arrojaron que el caudal que aportará el vertimiento no produce una afectación crítica a la fuente.
- Se remite el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, el cual se encuentra ajustado al nuevo sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, y analiza entre otros: la identificación de amenazas y de medidas de mitigación. El documento se encuentra elaborado acorde con los lineamientos establecidos en la Resolución N° 1514 de 2012, por lo tanto, se considera factible su aprobación.
- De acuerdo con la información presentada por el usuario, es factible modificar el permiso de vertimientos.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, *"... Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente."*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada."

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45..."

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del decreto 1076 de 2015, establece: "*Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*"

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: "...*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...*"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N IT-03698 del 25 de junio de 2021, se entrará a definir el trámite relativo a la **MODIFICACION PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitada por la sociedad **IMECON S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR los artículos primero y segundo de la Resolución N°112-3978 del 25 de octubre de 2019, por medio de la cual se modificó el permiso de vertimientos, otorgado a mediante la Resolución N° 112- 5455 del 11 de octubre de 2017 y cedido a través de la Resolución N°112-2863 del 15 de agosto de 2019, a la sociedad **IMECON S.A.S.**, con Nit 800.250.863-3, a través de su representante legal, el señor **FREDY ALEXANDER MARTINEZ GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía número 15.434.102, para que en adelante se entienda otorgado bajo las siguientes características:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la sociedad **IMECON S.A.S.**, con Nit 800.250.863-3, representada legalmente por el señor **FREDY ALEXANDER MARTINEZ GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía número 15.434.102, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto **PARQUE COMERCIAL PUERTO CARMELO**, ubicado en el predio con FMI 020-190479, localizado en la vereda Las Garzonas del Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER y APROBAR a la sociedad **IMECON S.A.S.**, los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento, tal como se describe a continuación:

- Descripción del o los sistemas de tratamiento

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ___	Primario: ___	Secundario: ___	Terciario: _X_	Otros: ¿Cuál?: ___				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas			-75°	20'	53.204"	6°	7'	35.639"	2107
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas (individual)	<p>Tiene por objeto interceptar las grasas y jabones presentes en las aguas residuales provenientes de la cocina y de otras actividades.</p> <p>Dimensiones: ancho 1.5 m – longitud 2.0 m – altura útil 0.9 m</p>							
	Tamiz estático	<p>Equipo de desbaste muy fino de sólidos suspendidos de tamaño mayor a 1 mm de diámetro, lo que garantiza una protección al funcionamiento de las bombas y evita la congestión del medio de crecimiento fijo en el reactor biológico.</p> <p>Dimensiones: área 2.3 m²</p>							
Tratamiento primario	Tanque homogeneizador (2 unidades)	<p>Estructuras cilíndricas, que incluyen un sistema de bombeo hacia los reactores aerobios, cuya función es controlar el caudal de entrada a los reactores e igualar la carga orgánica de las aguas.</p> <p>Dimensiones: diámetro 3.2 m – altura 2.8 m – volumen útil de cada equipo 20.1 m³ – volumen total 40.2 m³</p>							
Tratamiento secundario	Reactor ECOPAC® (2 unidades)	<p>El sistema ECOPAC® combina dos tecnologías: sistemas aerobios de lodos activados y sistemas de lecho fijo o película fija. El sistema consiste de un lecho sintético específico de bacterias facultativas instalado en un reactor o tanque de aireación permanente, el cual posee además un adecuado sistema de aireación de burbuja fina que permite la transferencia de oxígeno a los microorganismos responsables de la eliminación de la materia orgánica. En el sistema ECOPAC® se presentan una eficiencia en la remoción de la DBO₅, DQO y SST de alrededor del 85%.</p> <p>Dimensiones: volumen útil 72.6 m³</p>							
	Tanque clarificador	<p>Los decantadores secundarios tienen como objetivo la separación del agua tratada de los fangos activados. Es la última etapa para la obtención del efluente clarificado con bajo contenido en materia orgánica y sólidos en suspensión. El licor aireado pasa a un tanque de clarificación o sedimentación secundaria por tubería de transferencia de 3". Los lodos oxidados se depositan en los concentradores de lodos donde son transferidos al tanque de aireación y los lodos en exceso son enviados a los lechos de secado.</p>							

		Dimensiones: diámetro 2.8 m – altura 3.7 m
Tratamiento Terciario	Tanque de contacto (unidad de desinfección)	La desinfección se realiza con el fin de eliminar los microorganismos patógenos presentes en el agua, reduciendo por lo menos en 2 logaritmos la carga microbiológica. Para esto se dosifica en línea hipoclorito de sodio. Al final del proceso, el agua ingresa al tanque de contacto, donde se dosifica desinfectante en línea y se retiene un tiempo mayor a 30 minutos, para que ocurra la desinfección. Dimensiones: diámetro 2.2 m – altura 2.6 m
Otros	Tablero de control	En el tablero de control están los dispositivos de control y de accionamiento de las bombas y los equipos eléctricos de la planta. Cuenta con un sistema de chequeo del funcionamiento de las bombas, ubicado a ambos lados del tablero. El piloto luminoso amarillo indica que el tablero este energizado, verde que los equipos se encuentran en operación y rojo que los equipos que presentan fallas.
Manejo de Lodos	Lechos de secado (5 unidades)	La extracción de lodos en exceso se realiza accionando la válvula del tubo de salida de lodos, adyacente a la unidad de decantación. Estos lodos son trasladados hasta los lechos de secado, los cuales se encargan de recibirlos, retenerlos y deshidratarlos para facilitar su disposición final. Dimensiones: área 1.5 m ² – altura 0.7 m

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de descarga	
Quebrada: _X_	La Cimarrona	Q (L/s): 2.5	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	20'	51.102"	6°	7'	36.636"
							2106

(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: los demás artículos que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación, continúan iguales a las establecidas en la Resolución No. **112-3978** del 25 de octubre de 2019, incluida su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV**, presentado por la sociedad **IMECON S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **FREDY ALEXANDER MARTINEZ GARCIA**, de conformidad a la parte motiva de la presente actuación.

PARAGRAFO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el Plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **IMECON S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **FREDY ALEXANDER MARTINEZ GARCIA**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. De manera anual:** Realizar una caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".
- 2.** Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico: reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO PRIMERO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este.

PARAGRAFO SEGUNDO: Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, el cual se debe ejecutar acorde con la frecuencia requerida que se determina a partir de las inspecciones que se realicen. Este informe se debe presentar de forma anual, relacionando los mantenimientos realizados, anexando las respectivas evidencias, tanto del mantenimiento como del manejo de lodos y natas. (Registro fotográfico, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de éstos.

PARAGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link Programas - Instrumentos Económicos - Tasa retributiva- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **IMECON S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **FREDY ALEXANDER MARTINEZ GARCIA**, que deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **IMECON S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **FREDY ALEXANDER MARTINEZ GARCIA** que teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos otorgado por la Corporación, solo incluye el tratamiento de efluentes domésticos, en caso de que en alguna bodega se pretenda asentar un usuario generador de aguas residuales no domésticas, será el Parque Comercial, el sujeto obligado a modificar el permiso de vertimientos y al respecto deberá presentar:

- Información general del usuario: Razón social, localización, número de empleados (total y por jornada), número de turnos, jornada laboral diaria y mensual.
- Descripción de los sistemas de tratamiento de aguas residuales a implementar, determinando cantidad, tipos de sistemas, disposición y localización, el cual deberá garantizar el cumplimiento de la Resolución N°0631 de 2015, para descargas al alcantarillado, según la actividad productiva a desarrollar.
- Descripción del proceso productivo definiendo las principales materias primas e insumos utilizados, detallando sus cantidades, al igual que las cantidades de los productos y subproductos terminados.

- En caso de manejar sustancias nocivas e hidrocarburos, se deberá elaborar el Plan de Contingencias de derrames para el manejo de sustancias nocivas y/o hidrocarburos, con la plena identificación de los insumos y sustancias químicas.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la sociedad **IMECON S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **FREDY ALEXANDER MARTINEZ GARCIA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y cobro de tasa retributiva.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante las Resoluciones No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040-RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017 - Corantioquia, aprobaron el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **IMECON S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **FREDY ALEXANDER MARTINEZ GARCIA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada: Daniela Sierra Zapata / Fecha: 28/06/2021 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05148.04.28585.

Proceso: tramite ambiental / Asunto: modificación permiso de vertimientos